

CONTRATO DE AFILIACION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AL SISTEMA DE "TARJETA URUGUAY SOCIAL"

<b>Razón Social:</b>	
<b>RUT:</b>	
<b>Tipo de contribuyente:</b>	
<b>Nombre fantasía:</b>	
<b>Dirección:</b>	
<b>Barrio:</b>	
<b>Localidad:</b>	
<b>Departamento:</b>	
<b>Teléfono:</b>	
<b>Mail:</b>	
<b>Ramo o giro:</b>	
<b>Días y horario de atención:</b>	

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, entre, por una parte: el Ministerio de Desarrollo Social (en lo sucesivo, "MIDES"), domiciliado en Avenida 18 de Julio N° 1453 de la ciudad de Montevideo, representado en este acto por \_\_\_\_\_; y, por otra parte: \_\_\_\_\_ (en lo sucesivo, el "Establecimiento"), domiciliado en \_\_\_\_\_, representado en este acto por el/la/los/las Sr./Sra./Sres./Sras. \_\_\_\_\_, titular/es de la/las cédula/s de identidad N° \_\_\_\_\_, acuerdan la celebración del presente Contrato de Afiliación de Establecimiento a la Red de Comercios Solidarios que operan con la Tarjeta Uruguay Social (TUS), el que se registrá por las estipulaciones siguientes:

**PRIMERO: Antecedentes.**

a) El Programa “Tarjeta Uruguay Social” consiste en una transferencia monetaria otorgada a aquellos hogares que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad socioeconómica. Se ejecuta a través de una tarjeta magnética con formato prepago, - por un monto ajustable periódicamente en base al Índice de Precios de Alimentos y Bebidas -, denominada “Tarjeta Uruguay Social” (TUS), utilizable en la Red de Comercios Solidarios de todo el país, debidamente identificados con un sticker.

b) Los Establecimientos interesados en integrar el sistema, aceptando la TUS como medio de pago de las transacciones comerciales que realizan, deben manifestar su voluntad de utilizar una terminal automática de captura de datos (“POS”), es decir, de un aparato o dispositivo informático que a través de un programa de procesamiento de información es utilizado para obtener autorizaciones y presentar las operaciones al cobro en forma electrónica. A tales efectos deberán contratar con alguna de las firmas que integran el Registro de Empresas destinadas a proveer redes de comercios adheridos al Programa “Tarjeta Uruguay Social”.

c) A los efectos de efectivizar las cobranzas los Establecimientos deben contratar la apertura de una cuenta en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) en la que se acreditará el producido de sus ventas.

**SEGUNDO:** El Establecimiento, que declara ser un comercio legalmente establecido y hallarse al día con los diferentes organismos del Estado, consiente de manera libre y voluntaria en suscribir el presente Contrato de Afiliación, adhiriéndose a la Red de Comercios Solidarios que operan con la Tarjeta Uruguay Social (TUS) y obligándose a cumplir con toda la normativa y procedimientos establecidos por el MIDES, como entidad pública responsable de administrar el Programa “Tarjeta Uruguay Social”.

**TERCERO:** El Establecimiento se compromete a comercializar los productos de la mejor calidad y estado, a precios de mercado, a fin de resguardar los intereses de los beneficiarios de la TUS, brindándoles una atención adecuada a su calidad de sujetos de derecho y contribuyendo a su inclusión e integración social.

**CUARTO:** El Establecimiento se compromete a vender a los beneficiarios tarjetahabientes de la TUS todos los bienes que comercializa al público en su/s local/les, - sin discriminación alguna, excepto los detallados en la cláusula siguiente -, al precio normal, marcado o publicado, aun cuando se trate de promociones u ofertas especiales, y sin recargo de especie alguna.

En ningún caso, podrá fijar un monto máximo o mínimo para operar con la TUS.

Todas las enajenaciones de bienes realizadas mediante la TUS gozarán de una reducción total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 9 de la Ley Nº 18.910, de 25 de mayo de 2012, y el Decreto Reglamentario Nº 288/012, de 29 de agosto de 2012.

El incumplimiento de esta estipulación se considera falta grave.

**QUINTO:** El Establecimiento acepta y reconoce que no podrá vender a los beneficiarios tarjetahabientes bebidas alcohólicas, cigarrillos, ni tabaco. Asimismo, acepta que esta lista de productos de venta prohibida podrá ser incrementada por el MIDES, como entidad emisora de la Tarjeta, siendo suficiente a los efectos de garantizar el cumplimiento de dicha restricción con la notificación vía mail u otra forma fehaciente.

**SEXTO:** El Establecimiento asume total y exclusiva responsabilidad frente a los titulares de la TUS por cualquier vicio o deficiencia de la mercadería vendida mediante la utilización de la misma.

En consecuencia el MIDES queda exonerado de cualquier clase de responsabilidad por la calidad, cantidad, marca, devoluciones y cualesquiera otro asunto o reclamo referido a las mercaderías y productos adquiridos por los tarjetahabientes.

**SEPTIMO:** El Establecimiento se obliga a exhibir en lugar destacado los distintivos y el material de promoción que eventualmente corresponda con el fin de informar al público la aceptación de la TUS en su/s local/es, siendo de su exclusivo cargo los impuestos directos e indirectos, nacionales o municipales que se generen por concepto de publicidad. Este deber regirá mientras se mantenga en vigor la afiliación del Establecimiento al Sistema, por lo que en caso de terminación o rescisión del presente contrato, se compromete a retirar el material de promoción mencionado.

**OCTAVO:** El Establecimiento acepta y reconoce que la TUS es personal e intransferible. Previo a realizar una transacción, deberá comprobar que la TUS no tenga señales de alteración o mutilación y que contenga los dispositivos correspondientes de seguridad. Asimismo, deberá verificar la identidad del portador de la misma mediante la exhibición de la cédula de identidad, así como la coherencia de los datos que surgen de ambos instrumentos. El Establecimiento acepta que la autorización de la transacción por el sistema procesador no lo exime de exigir la identificación del beneficiario y corroborar la información. En caso de que se incumpliere esta obligación, el Establecimiento deberá abonar por esta transacción, quedando liberado del pago el legítimo titular de la TUS.

**NOVENO:** El establecimiento no podrá retener por ninguna causa la TUS de un beneficiario, aun contando con el consentimiento del mismo.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará falta grave.

**DECIMO:** El Establecimiento acepta y reconoce que bajo ningún concepto el uso de la TUS habilitará entregas de dinero en efectivo a favor del beneficiario tarjetahabiente, ni aún para facilitar la adquisición de productos en ese u otro comercio. En consecuencia está totalmente prohibido realizar transacciones fraudulentas con la TUS para entregar dinero en efectivo a los portadores de la misma.

El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave.

**DECIMO PRIMERO:** La venta de los productos con código de barra se debe realizar siempre por medio del lector de código de barra del POS. Esta cláusula no aplica para el equipamiento de POS al que no se le pueda conectar un lector de códigos de barra.

**DECIMO SEGUNDO:** El MIDES no asume ninguna responsabilidad por el servicio brindado por la administradora de POS ni por los servicios y transacciones brindadas por el BROU. En caso de reclamos por el funcionamiento de la TUS el Establecimiento deberá tratarlos directamente con la administradora de POS. De igual manera, en caso de problemas referidos a cobranzas, pagos, etc., el Establecimiento deberá manejarlos directamente con el BROU eximiendo desde ya de toda responsabilidad al MIDES.

**DECIMO TERCERA:** El Establecimiento acepta que su nombre, dirección y ramo sean incluidos por el MIDES en la guía o publicidad que pueda editar o autorizar referida a comercios que aceptan la TUS, sin que ello le confiera derecho alguno.

**DECIMO CUARTA:** El Establecimiento deberá participar de las promociones que realice el MIDES para los beneficiarios de la TUS.

**DECIMO QUINTA:** El Establecimiento deberá informar al beneficiario de la TUS cuando se muestre un mensaje en la pantalla del POS que tenga como destinatario al mismo. Además deberá permitir que el sistema imprima mensajes en el ticket al beneficiario. Estos tickets deberán ser entregados al beneficiario.

**DECIMO SEXTA:** El Establecimiento autoriza al MIDES a acceder a la información de venta de los productos que se comercializan a través de cada Tarjeta para obtener estadísticas e informes de consumo de los mismos y verificar el correcto uso del sistema.

**DECIMO SEPTIMA:** En cada operación la terminal de captura deberá emitir un ticket, por lo menos por duplicado. El original, firmado por el titular de la TUS, deberá quedar guardado en el Establecimiento, y su duplicado será entregado al tarjetahabiente y servirá como constancia de la operación.

El Establecimiento deberá conservar los originales de los tickets por el término 6 (seis) meses y estarán obligados a entregarlos al MIDES cuando les sean requeridos, dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos a contar desde la fecha de la solicitud. El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave.

**DECIMO OCTAVA:** La afiliación del Establecimiento a la Red de Comercios Solidarios, tendrá una duración de 1 (un) año a partir de la firma del presente contrato, prorrogándose automáticamente por periodos iguales y consecutivos salvo manifestación expresa en contrario de cualquiera de los contratantes, la que deberá formularse con no menos de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

**DECIMO NOVENA:** Se acepta y reconoce que el MIDES, en su carácter de rector y administrador del Programa “Tarjeta Uruguay Social” es responsable de garantizar su funcionamiento, teniendo a su cargo las tareas de supervisión, monitoreo y control de cada uno de los Establecimientos adheridos a la Red de Comercios Solidarios, los que a tales efectos le permitirán acceder a sus instalaciones y a la documentación relacionada con la presente afiliación.

**VIGESIMA:** El Establecimiento está obligado a informar al MIDES, en forma inmediata, de todo cambio que se produzca en sus aspectos societarios, propiedad de la razón social, nombre del comercio, domicilio o cualquier otro aspecto que altere la información declarada oportunamente al momento de la adhesión al Sistema. La omisión de notificar estos cambios será considerada como falta grave y puede ser causa de suspensión o de rescisión definitiva.

**VIGESIMO PRIMERA:** El Establecimiento acepta y reconoce que en los casos de inobservancia de la Reglamentación vigente para los comercios que integran la Red de Comercios Solidarios, así como de incumplimiento de las estipulaciones establecidas en el presente contrato, será pasible de sanciones, que se graduarán desde una simple observación hasta la suspensión, que podrá ser transitoria o definitiva, dependiendo de la naturaleza de la falta cometida.

La única autoridad con derecho a controlar, sancionar o suspender definitivamente al comercio adherido es el MIDES el que está facultado a disponer las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la calidad de las prestaciones a los beneficiarios.

El MIDES, por razones justificadas de cobertura en una localidad determinada podrá, cumplido dos años de suspensión definitiva, rehabilitar a Establecimientos que hayan sido desafiliados. En tal caso, en el nuevo contrato de afiliación se incluirán cláusulas que suponen un seguimiento más riguroso del comercio.

**VIGESIMO SEGUNDA:** El Establecimiento se compromete a mantener estricta y absoluta confidencialidad y reserva respecto de toda información o conocimiento obtenido en el marco del presente contrato. Debe adoptar las medidas de seguridad que sean razonables y prudentes para proteger la información referida y, en particular, aquella que se califique como reservada o confidencial. Asimismo, se obliga a utilizar la información confidencial solamente para el fin establecido, no pudiendo retenerla, guardarla o archivarla en beneficio propio o de terceros. Todo incumplimiento del presente Compromiso de Confidencialidad será considerada falta grave, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan corresponder.

**VIGESIMO TERCERA:** A todos los efectos derivados del presente contrato, el Establecimiento y el MIDES constituyen domicilio en los indicados en la comparecencia, donde se tendrán por válidas y vinculantes todas las comunicaciones y/o citaciones y/o intimaciones y/o reclamos, que deban cursarse. Las partes aceptan la validez del telegrama colacionado como medio hábil de comunicación y notificación entre ellas.

Y PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE EN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR, EN EL LUGAR Y FECHA ARRIBA INDICADOS.

Por el **Establecimiento:**

Por el **MIDES:**

Firma/s:

Firma:

Aclaración:

Aclaración:

C.I.:

C.I

**CONTRATO DE PROCESAMIENTO DE TARJETAS DEL MIDES A TRAVÉS DE LA**  
**TERMINAL POS**

**Datos del comercio:**

Fecha del día de firma y ciudad	_____, ____ de _____ de 2017
Razón Social	
RUT:	
Tipo de contribuyente: Nombre fantasía:	
Dirección:	
Barrio:	
Localidad:	
Departamento:	
Teléfono:	
Mail:	
Ramo o giro:	
Días y horario de atención:	
Cantidad de terminales:	
Número de las terminales:	

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

- 1.1 El COMERCIO posee, en calidad de arrendatario terminal/es POS (en adelante POS), de propiedad de POS 2000 y/o con el aplicativo de POS2000, que son utilizadas para el pago con tarjeta de crédito y/o débito de los productos o servicios que comercializa a sus clientes finales.
- 1.2 GEOCOM, en calidad de administradora y prestadora integral de servicios de los equipos arrendados, se encuentra autorizada por POS2000 para agregar en las terminales mencionadas en el punto 1.1, el procesamiento de la TARJETA URUGUAY SOCIAL (en adelante TUS).
- 1.3 La TUS es un instrumento emitido por el Ministerio de Desarrollo Social (en adelante MIDES) que permite a los beneficiarios realizar compras de productos en comercios minoristas, que a su vez realizan las cobranzas de éstas a través de las dependencias del Banco de la República Oriental del Uruguay, (en adelante BROU).



1.4 GEOCOM suscribió convenios con el MIDES y el BROU a los efectos de adherir a los COMERCIOS para la utilización y el procesamiento de la TUS en los POS que GEOCOM administra.

## **SEGUNDO: OBJETO**

2.1 El objeto del presente acuerdo es regular las condiciones mediante las cuales el COMERCIO podrá procesar la TUS a través de los POS mencionados en el punto 1.1.

## **TERCERO: REQUISITOS PREVIOS**

3.1 La autorización para la operación del COMERCIO con la TUS quedará supeditada a lo siguiente:

- 3.1.1 Firma del acuerdo entre el COMERCIO y el MIDES. El acuerdo se firmará en las oficinas de GEOCOM utilizando los formatos proporcionados por el MIDES. Al momento de la firma COMERCIO deberá entregar a GEOCOM un certificado de vigencia emitido por DGI.
- 3.1.2 GEOCOM enviará al MIDES los documentos mencionados en el punto anterior.
- 3.1.3 El MIDES determinará la aprobación o no de cada COMERCIO. En caso de aprobación, una vez firmado el contrato por el MIDES, el COMERCIO deberá retirar su copia en GEOCOM. GEOCOM informará la disponibilidad para retiro de la copia, a través de un correo electrónico enviado a la dirección de correo declarada por el COMERCIO en la comparecencia de este acuerdo. El retiro podrá realizarse en los horarios de oficina de GEOCOM.
- 3.1.4 Con dicha copia, el COMERCIO deberá concurrir a una dependencia del BROU para solicitar su afiliación al Programa.
- 3.1.5 Concluido el trámite de acuerdo a los requerimientos del BROU, el BROU le notificará a GEOCOM la finalización del trámite.
- 3.1.6 GEOCOM no podrá cargar el equipo POS para el procesamiento de la TUS hasta la notificación del BROU de dicha autorización.
- 3.1.7 GEOCOM no será responsable por los atrasos originados en el MIDES y/o el BROU.

## **CUARTO: CONDICIONES GENERALES**

4.1 Cumplidos los requisitos del punto anterior, GEOCOM configurará los POS del COMERCIO de forma de permitir el procesamiento de la TUS.

4.2 El pago de los montos procesados a través de las terminales POS serán realizados por el BROU de acuerdo a las condiciones del contrato suscrito entre el COMERCIO y el BROU.

4.3 La TUS solamente podrá ser procesada a través de terminales POS, no permitiéndose la realización de transacciones “manuales”.

4.4 En caso de reclamos en el funcionamiento de la TUS el COMERCIO deberá canalizarlos a través de GEOCOM. Los reclamos respecto a problemas de cobranzas y pagos, serán atendidos exclusivamente por el BROU.

#### **QUINTO: OBLIGACIONES DE GEOCOM**

5.1 GEOCOM se compromete a:

5.1.1 Recibida la notificación por parte del BROU, realizar los procedimientos para cargar en los equipos POS declarados por el COMERCIO los mecanismos para procesar la TUS.

5.1.2 Atender a través de la Mesa de Ayuda de GEOCOM los reclamos relacionados a la disponibilidad y el funcionamiento de los dispositivos POS, realizando los máximos esfuerzos para brindar dicha atención en los mínimos tiempos de respuesta a su alcance.

5.1.3 Brindar el servicio con técnicos adecuadamente capacitados y los recursos necesarios para asegurar la disponibilidad del servicio.

#### **SEXTO: OBLIGACIONES DE COMERCIO**

6.1 El COMERCIO se compromete a:

6.1.1 Cumplir con la normativa legalmente requerida para participar del Programa.

6.1.2 Disponer en cada caja del Comercio de una terminal POS para procesar a través de ella la TUS.

6.1.3 Conservar de acuerdo a lo establecido por el MIDES, las copias de las transacciones realizadas a través de la terminal POS.

6.1.4 Cumplir con reglamentos del Programa asumidos frente al MIDES y el BROU.

#### **SEPTIMO: PRECIO Y FORMA DE PAGO**

7.1 El precio mensual del servicio brindado por GEOCOM será del 1,5% (impuestos incluidos) del monto total de las ventas realizadas con tarjetas TUS a través de los POS contratados, con un mínimo de \$ 122 (impuestos incluidos) por POS contratado.

7.2 El COMERCIO autoriza al BROU a descontar el monto mencionado en el punto 7.1 de sus créditos en favor de GEOCOM. Dicho importe será entregado a GEOCOM de acuerdo a las condiciones que se establezcan entre GEOCOM y el BROU. GEOCOM facturará al COMERCIO mensualmente el monto retenido (impuestos incluidos) y entregado por el BROU a GEOCOM. Dicha facturación se realizará dentro de los 5 días hábiles a contar desde el depósito realizado por el BROU a GEOCOM.

7.3 En caso de más de 30 (treinta) días de atraso en el pago del servicio, cuando así correspondiera, GEOCOM podrá suspender el servicio al COMERCIO. La reconexión del servicio, podrá tener cargos adicionales para el COMERCIO.

7.4 GEOCOM enviará la factura en forma electrónica, a la dirección de correo declarada por el COMERCIO. En caso que el CLIENTE requiera la factura física, deberá retirarla en las oficinas de GEOCOM.

7.5 El precio mensual de \$ 122 se actualizará el 1ero de enero y 1 de julio de cada año de acuerdo a la variación del IPC.

## **OCTAVO: PLAZO Y RESCISIÓN ANTICIPADA**

8.1 El presente contrato tendrá una duración de 1 (un) año a partir de su firma. El plazo será automáticamente prorrogable por períodos iguales y consecutivos salvo manifestación expresa de cualquiera de los contratantes en sentido contrario a la renovación la cual deberá formularse con no menos de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

8.2 El contrato permanecerá vigente en la medida que permanezca el programa TUS. La discontinuidad del mismo habilitará a cualquiera de las partes a rescindir unilateralmente el contrato, lo que no determinará responsabilidad alguna para las partes.

8.3 El presente contrato es intransferible, en caso que el COMERCIO sea vendido, arrendado, o transferido, así como hipótesis concursales; liquidación o quiebra, cese de actividades, embargos, o cualquier otro tipo de inhibición o interdicción, el cese del contrato se producirá en forma inmediata.

## **NOVENO: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

9.1 GEOCOM no será responsable por los productos comercializados por el COMERCIO.

9.2 En caso que GEOCOM incumpla con el contenido de éste contrato, y esto hubiese generado perjuicios al COMERCIO, GEOCOM será responsable por las reclamaciones directas del COMERCIO o terceros ya sea por daño emergente, lucro cesante, daños indirectos, perjuicios o cualquier otro tipo de reclamo relacionado con el servicio por un monto máximo de hasta 2 (dos) mensualidades correspondientes al servicio brindado al COMERCIO por el presente contrato.

## **DECIMO: CONFIDENCIALIDAD**

- 10.1 Las partes reconocen que toda la información a la que pueda acceder en cumplimiento de los Servicios convenidos se encuentra amparada por el secreto profesional con el alcance previsto en el art. 302 del Código Penal, comprometiéndose a mantener la confidencialidad en forma indefinida, independientemente de la vigencia o no del presente Contrato.
- 10.2 Las partes se obligan además, a guardar la más estricta confidencialidad de toda información que se le haya suministrado o se le suministre o la que acceda en el futuro en virtud del cumplimiento del presente Contrato.
- 10.3 La obligación que asumen las partes comprende asimismo establecer esta misma obligación de confidencialidad con sus sub-contratistas y personalmente por parte de los empleados directamente vinculados al contrato o al uso del equipo o del software; y se asegurará que estos empleados están enterados y acaten estas obligaciones de reserva o secreto indefinidamente.

## **DECIMO PRIMERO: MORA**

- 11.1 La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los términos fijados o por cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

## **DECIMO SEGUNDO: DOMICILIOS ESPECIALES, TELEGRAMA COLACIONADO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

- 12.1 Para todos los efectos de este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia.
- 12.2 Las partes aceptan la validez de las notificaciones por telegrama colacionado.
- 12.3 Todo conflicto o diferencia de interpretación motivada en las disposiciones del presente contrato, será sometido a los Tribunales de la Ciudad de Montevideo

**Por EL COMERCIO:**

**Por GEOCOM Uruguay S.A**

RUT 213453280018

Dionisio Oribe 3071

Firma:

Firma:

Aclaración:

Aclaración:

Fecha:

Fecha: